

**CONVENIO PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO ENTRE EL
XXXXXXXXXXXXXXXXX Y ECOVIDRIO**

....., a de de XXX

INDICE

PRIMERA. - FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO.....	5
1.1 Finalidad.....	5
1.2 Ámbito de las actuaciones.....	5
SEGUNDA. - FORMA DE ADHESIÓN DEL ENTE LOCAL AL SIG DE ECOVIDRIO.....	6
TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	6
3.1 Obligaciones del Ente Local.....	6
3.2 Obligaciones de ECOVIDRIO.....	9
CUARTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	9
QUINTA. - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.....	10
SEXTA. - NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	10
SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO.....	10
7.1 Causas de resolución del Convenio.....	10
7.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada.....	11
OCTAVA- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE MODALIDAD EN EL SISTEMA DE RECOGIDA.....	12
ANEXO Nº 1.....	13
ANEXO Nº 2.....	14
ANEXO Nº 3.....	15

En XXXXX a ... de del XXXX

REUNIDOS

De una parte, D., con DNI nº, actuando en nombre y representación del **Excelentísimo XXXXXXXXXXXXXXXX (en adelante, “el Ayuntamiento”)**, en su **calidad de Alcalde**, con CIF, con domicilio en XXXXX,, facultado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha

De otra parte, el Sr. D. José Manuel Núñez–Lagos Bau con DNI nº 02.525.648, en nombre y representación –como Director General de la **SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO** (en adelante “**ECOVIDRIO**”), Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle Miguel Ángel, 23 - 5ª planta, y provista de C.I.F. G-81312001. D. Jose Manuel Núñez Lagos- actúa, en virtud de los poderes que le fueron otorgados mediante escritura notarial otorgada ante el Notario D. Álvaro Lucini Mateo el 3 de febrero de 2012 con el número 201 de su Protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos» establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la **Ley 22/2011 de Residuos**) que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

SEGUNDO.- En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos en materia de residuos de envases resulta de aplicación con rango de reglamento la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la **“Ley 11/1997 de Envases”**) y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el **“Reglamento 782/1998 de Envases”**).

La normativa citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.

TERCERO. - El Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante el “**SIG**”) se sujeta a Autorización administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011 de Residuos y demás normativa de aplicación. El SIG se constituirá mediante acuerdos voluntarios entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados.

CUARTO. - Que **ECOVIDRIO** es una Entidad sin Ánimo de Lucro, **autorizada** para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante **Resolución de fecha 5 de octubre de 2016**, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997 de Envases y demás legislación concordante. ECOVIDRIO desarrolla un programa de recogida selectiva de residuos de envases de vidrio (en adelante “**REV**”), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados y la gestión de dichos envases de vidrio para su reciclado.

Se adjunta como **Anexo nº 1**, copia de la autorización otorgada a ECOVIDRIO por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO. - Que las partes consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.

SEXTO. - Que el **XXXXXXXXXXXXXXXX**, está interesado en participar en el Sistema Integrado de Gestión de envases de vidrio implantado por ECOVIDRIO en la forma prevista en la Autorización correspondiente y en el presente Convenio y a tal efecto, acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO

1.1 Finalidad

El presente Convenio tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de **ECOVIDRIO** y del **XXXXXXXXXXXXXXXX**, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en particular en el municipio de XXXXXXXX.

ECOVIDRIO y el Ayuntamiento participan en el mismo con el objetivo de fomentar, en el ámbito del municipio de XXXXXXXX (en adelante el “**Ámbito Territorial**” del presente Convenio) la recuperación y reciclado de los residuos de envases de vidrio en ella generados, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 11/1997 de Envases que, tras las modificaciones introducidas mediante el RD 252/2006, consisten en alcanzar un 60% de reciclado, a 31 de diciembre de 2008 ,y a mantener esa tasa de reciclado hasta tanto en cuanto la Unión Europea fije unos nuevos objetivos para el siguiente periodo temporal. Asimismo, y atendiendo al artículo 22.1.a) de la ley 22/2011, de Residuos, y dentro del ámbito de responsabilidad atribuible a los SIG de envases, como Ecovidrio, se deben promover los compromisos necesarios para lograr que, antes del año 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos y otras fracciones reciclables consiga, en conjunto y como mínimo, el 50% en peso.

1.2 Ámbito de las actuaciones

Es objeto del presente convenio:

1. Regular la participación voluntaria del Ayuntamiento el Sistema Integrado de Gestión de Envases y Residuos de Envases de vidrio de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/1997 de Envases.
2. Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de REV y la realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana para fomentar la recogida selectiva.
3. Regular el suministro de información entre el XXXXXXXXXXXXXXXX, ECOVIDRIO y los restantes agentes implicados en el SIG.
4. En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento por todas las partes de la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.
5. Fijar la cuantía de los costes adicionales de la recogida selectiva de REV a abonar por ECOVIDRIO, en los casos en que el Ente Local realice los servicios recogida selectiva de los REV en su ámbito territorial, conforme a las condiciones económicas detalladas en el **Anexo nº 3.**

SEGUNDA. - FORMA DE ADHESIÓN DEL ENTE LOCAL AL SIG DE ECOVIDRIO

El Ayuntamiento por medio del presente Acuerdo acepta expresamente todas las condiciones del presente Convenio, a fin de permitir planificar la gestión atendiendo al volumen de REV generados y recogidos en su ámbito territorial.

El plazo de vigencia de la modalidad de adhesión del Ente Local coincidirá con el plazo de vigencia del presente convenio.

Las partes acuerdan que el sistema de recogida selectiva de los REV en el ámbito territorial objeto del presente Convenio consiste en que **será el XXXXXXXXXXXXXXXX el que gestione la recogida selectiva monomaterial de los REV** y su transporte hasta,

- El punto de destino que el Ayuntamiento designe, siempre y cuando disponga de sistema de báscula homologada y con certificado de calibración anualmente actualizado, donde los pone a disposición de ECOVIDRIO,
- la planchada de destino que ECOVIDRIO designe. En este caso, se informa que las planchadas de destino podrán variar a lo largo de la duración del convenio, conforme a los procedimientos públicos de contratación que convoque ECOVIDRIO para su selección.

Además, se hará cargo de la limpieza, mantenimiento y reparación de los contenedores.

Por la realización de las actividades de recogida selectiva de REV , limpieza y mantenimiento de contenedores y transporte, el Ente Local será compensado económicamente por ECOVIDRIO, que financiará los costes adicionales o diferencia entre el coste del sistema de recogida y transporte realizado y el coste del sistema ordinario de recogida y transporte de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado conforme a lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases y mismo artículo de su Reglamento.

En este caso podrá ECOVIDRIO a requerimiento del Ente Local proceder al pago directo de los servicios de recogida a las empresas contratadas por el Ente Local para la ejecución material de los servicios de recogida.

Los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida para el Ente Local serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 Obligaciones del Ente Local

1. Aceptar todas las condiciones establecidas en este convenio, especialmente en lo que se refiere a las características de su participación en el SIG.

2. Asumir el sistema de recogida selectiva elegido conforme a lo pactado en la cláusula 2 anterior durante todo el plazo de duración del convenio.
3. Suministrar a ECOVIDRIO con la regularidad que se estime necesaria un resumen de toda la actividad realizada en su Ámbito Territorial, donde se detallen las necesidades detectadas en infraestructuras, en campañas de comunicación, el grado de avance de las mismas una vez implementadas, así como cualquier otra información de interés para el presente Convenio.
4. Aprobar los instrumentos necesarios para la planificación y ejecución del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio en su respectivo ámbito territorial.
5. Colaborar, si fuera requerido por la Comunidad Autónoma o SIG en las campañas de información y sensibilización ciudadana que serán diseñadas por ECOVIDRIO, así como su divulgación y distribución entre la población del Ayuntamiento.
6. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones de gestión del REV a su cargo se lleven a cabo de forma adecuada. Implantar medidas correctoras adecuadas en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las mencionadas operaciones.
7. Aprobar, o en su caso adecuar, las ordenanzas municipales sobre residuos, así como otras disposiciones de aplicación, con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el acuerdo de adhesión al presente convenio en relación con la recogida selectiva y transporte de envases de vidrio usados y residuos de vidrio, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
8. En el caso de que el Ente Local tenga compromisos contractuales que no puedan resolverse y tengan que integrarse en el presente Convenio, garantizar que dicha integración se realiza de conformidad con las disposiciones del propio Convenio.
9. Otorgar a ECOVIDRIO la condición de receptor único y exclusivo de los residuos de envases de vidrio de cuya gestión es responsable, conforme a lo acordado en el presente Convenio.
10. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar la validez de todos los elementos que sirvan para el cálculo del coste adicional de la recogida selectiva que, en su caso, deberá financiar ECOVIDRIO.
11. Cuando proceda, transportar y hacer entrega del REV hasta la planchada indicada a tal efecto por ECOVIDRIO. Esta planchada de destino podrá ser objeto de modificación conforme a los procedimientos públicos de contratación que convoque ECOVIDRIO para su selección.

12. Facilitar en los primeros diez días de cada mes a ECOVIDRIO en el modelo facilitado por ésta, un resumen de toda la actividad objeto del presente Convenio realizada en su ámbito territorial, con los datos de recogida en el que detallen las cantidades de REV recogidos, especificando origen y los puntos de destino donde los ponen a disposición de ECOVIDRIO.

Estos datos se facilitarán a ECOVIDRIO de forma agregada y en ningún caso se proporcionará a ECOVIDRIO información comercial sensible (referida a precios, contratos, etc. de los gestores de residuos). El documento con esta información irá acompañado de: (i) los albaranes y los tickets de báscula donde consta la recogida y entrega del REV en el punto de acopio, y; (ii) la correspondiente factura que por los diferentes conceptos le correspondan repercutir.

Además, facilitarán a Ecovidrio

- a. Anualmente:
 - i. Plan de limpiezas de contenedores previsto.
 - ii. Plan de mantenimiento de contenedores previsto.
- b. Periódicamente:
 - i. Censo de contenedores instalado en su ámbito de actuación, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación y modelo de cada contenedor.
 - ii. Listado con las actuaciones de limpieza y mantenimiento desarrolladas, el cual recogerá, como mínimo, la ubicación, el modelo de contenedor y la actuación desarrollada en el mismo.

Las cantidades mensuales recogidas en los contenedores del municipio serán las reflejadas, bien en el punto de acopio elegido donde se hará entrega del mismo a ECOVIDRIO cargado sobre su camión, bien con las presentadas por las empresas titulares de las planchadas de destino de Ecovidrio. En el primero de los casos el punto de acopio deberá de contar con sistema de báscula homologada y con certificado de calibración anualmente actualizado a disposición de Ecovidrio quien podrá proceder a la realización de auditorías periódicamente.

No obstante, pese a lo estipulado en los párrafos anteriores, los Entes Locales aceptarán en su caso el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en terceras partes el derecho que tiene a la recepción de la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Así mismo, los Entes Locales también aceptarán el hecho de que ECOVIDRIO pueda delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados a ECOVIDRIO por el Ente Local.

13. Emitir mensualmente facturas a ECOVIDRIO en las que se mencionen los REV recogidos y transportados, ya sea directamente, o por delegación de flujos, por las empresas contratadas por el Ayuntamiento para la ejecución material de los servicios de recogida.
14. Acusar recibo de las transferencias emitidas directamente por ECOVIDRIO a su favor por el importe de las facturas libradas por los propios Entes Locales.
15. Asumir los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de la actividad de recogida selectiva.

3.2 Obligaciones de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO mediante la firma del presente Convenio se compromete y queda obligada a:

1. Financiar al Ente Local el coste adicional de la recogida selectiva de REV, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2 anterior, el XXXXXXXXXXXXXXXX realice estos servicios de conformidad con las condiciones económicas detalladas en el Anexo nº 3 de este Convenio. Todo ello según el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 de Envases.
2. Aceptar, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio, todos los REV incluidos en su ámbito de aplicación de cuya gestión es responsable, y que cumplan los estándares de calidad que se indican en el **Anexo nº 2**.

ECOVIDRIO se hará cargo de los REV en el momento en que el Ayuntamiento los pone a su disposición en las planchadas indicadas a tal efecto en la cláusula segunda.

3. Entregar el REV recogido en condiciones adecuadas a un reciclador autorizado, Agente o Negociante, (tal y como estos se definen en la Ley 22/2011 de Residuos), que serán siempre elegidos por ECOVIDRIO mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y donde los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.
4. Responsabilizarse por la gestión de los residuos envases de vidrio puestos en el mercado por los agentes adheridos a ECOVIDRIO, y de la financiación del SIG.
5. Suministrar anualmente la información a la Administración legalmente exigible de acuerdo con la Autorización que consta como Anexo 1.
6. Elaborar las campañas de comunicación y sensibilización ciudadana que se realizarán generalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Durante la vigencia del presente Convenio, las partes se comprometen a prestarse toda la ayuda y colaboración necesarias para mejorar la eficacia del reciclado de los residuos de envases de vidrio. A estos efectos, se crea una Comisión para el seguimiento y control de lo especificado en el presente convenio, que será el órgano encargado de velar por su estricto cumplimiento, cuya composición será la siguiente:

- XXXXXXXXXXXXXXXX: 2 representantes
- Ecovidrio: 2 representantes

QUINTA. - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para ECOVIDRIO y el XXXXXXXXXXXXXXXX, el día de la firma del mismo por ambas partes. Las condiciones establecidas en el presente convenio no serán de aplicación con carácter retroactivo.

Conforme a lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el plazo de vigencia del presente Convenio se fija **en cuatro años** a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SEXTA. - NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, aprobado mediante Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y, supletoriamente, por los principios contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias surgidas en la interpretación y ejecución del Convenio se dirimirán ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO

7.1 Causas de resolución del Convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del término fijado como duración del presente convenio o, en su caso, de su única prórroga, conforme a la cláusula 5ª.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del SIG de envases usados y residuos de envases de vidrio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente convenio.
4. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este convenio.

5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del Ente Local que haga imposible la ejecución del convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de vidrio. En este caso, ECOVIDRIO requerirá fehacientemente al Ente Local para que cumpla con su obligación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la recepción del requerimiento; transcurrido dicho plazo sin que el Ente Local haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a ECOVIDRIO para reclamar de la Administración incumplidora el pago de los daños y perjuicios causados.
6. Por incumplimiento de las obligaciones económicas de ECOVIDRIO frente al Ente Local por causa imputable a aquélla. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a ECOVIDRIO y ésta solicitara una prórroga para cumplir su compromiso de pago, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, de 15 días, a no ser que ECOVIDRIO pidiese otro menor. Transcurrido dicho plazo sin que el ECOVIDRIO haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el contrato se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste al Ente Local para reclamar a ECOVIDRIO el pago de los daños y perjuicios causados.
7. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en la normativa aplicable.
8. Por el desistimiento unilateral del Ente Local por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiera existir.

7.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada

En el supuesto de resolución anticipada del presente convenio por cualquiera de las causas que procedan y previstas en el apartado 7.1 anterior, la Administración deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de Envases.

En este supuesto con el fin de velar por la continuidad en el servicio de recogida de los residuos de envases de vidrio, se seguirá el siguiente procedimiento.

Cualquiera de las partes según corresponda informará por escrito a la otra de las causas que, conforme a lo previsto en esta cláusula, motivan la resolución anticipada del Convenio.

- (i) ECOVIDRIO seguirá prestando el servicio de recogida selectiva o financiándolo, según corresponda, durante los 3 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución anticipada. A partir de dicho plazo, la administración competente se obliga a realizar y financiar el servicio de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio en el ámbito territorial que corresponda.
- (ii) La administración reembolsará a ECOVIDRIO el coste de los contenedores de vidrio propiedad de ECOVIDRIO implantados en el ámbito territorial afectado por la resolución anticipada en el plazo de 6 meses desde la efectiva resolución del convenio.

OCTAVA- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE MODALIDAD EN EL SISTEMA DE RECOGIDA.

En los supuestos que, previa acreditación de causa justificada, el XXXXXXXXXXXXXXXX solicite a ECOVIDRIO el cambio de sistema de recogida selectiva pactado en este Convenio y se cambie al sistema de “**ECOVIDRIO recoge**”:

- (i) El Ayuntamiento informará por escrito a ECOVIDRIO de las causas justificadas que motivan su decisión de cambiar el sistema de recogida pactado en el Convenio de Colaboración.
- (ii) ECOVIDRIO analizará los motivos alegados por el Ayuntamiento para el cambio de sistema y, si resultan razonablemente justificados a juicio de ECOVIDRIO, en el plazo de 15 días informará al Ente Local acerca de la fecha en la que ECOVIDRIO estará en disposición de asumir el servicio de recogida que nunca será antes de los 4 meses siguientes a la notificación del Ente Local mencionada en el apartado (i) anterior.

En este caso, los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida en el Ayuntamiento para ECOVIDRIO, serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

En ningún caso, ni ECOVIDRIO ni sus contratistas asumirán obligaciones que hubieran podido establecerse o derivarse como consecuencia de la finalización del contrato de gestión del servicio público de gestión de residuos por el Ente Local, quien se compromete a mantener indemne a ECOVIDRIO y sus contratistas de cualquier reclamación o acción judicial que se pudiera dirigir contra ellos, como consecuencia de los servicios asumidos en el presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el XXXXXXXXXXXXXXXX

Por Ecovidrio

D. XXXXXXXXXXXXXXXX

D. José Manuel Núñez–Lagos Bau

ANEXO N° 1

AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA DE ECOVIDRIO

ANEXO Nº 2

NORMAS DE CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO (antes de su tratamiento)

1. **OBJETO:** El objeto de estas normas es señalar, la calidad mínima que debe presentar el vidrio que posteriormente es reciclado y el método de control.
2. **DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO:** Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín o simplemente casco y en este contexto será “vidrio”.
3. **CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO:** Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:
 - a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.
 - b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.
 - c) No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.

Las **especificaciones** que generalmente cumplen los residuos de los envases de vidrio son:

- 1) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
 - 2) Ausencia de presencia anormal de tierra, piedras y otros finos.
 - 3) No contener más del 2% en peso de impurezas.
 - 4) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.
 - 5) No contener gravillas.
4. **ENTREGAS NO CONFORMES:** En caso de detectarse manipulaciones del vidrio recogido, se informará a la Entidad Local correspondiente para que conjuntamente se busque la fuente de contaminación y se habiliten los medios necesarios para evitarla.

ANEXO N° 3

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL XXXXXXXXXXXXXXXX Y ECOVIDRIO

1. FACTURACIÓN Y PAGOS COSTE ADICIONAL

El Ayuntamiento, o la empresa que realice de facto el servicio y en la que este delegue expresamente los flujos económicos sobre el presente Convenio, emitirá una factura a ECOVIDRIO con el desglose de cada uno de los conceptos facturables mencionados en este Anexo a los que se añadiría el IVA correspondiente (actualmente, el 10%).

La factura irá acompañada de la información justificativa que se describe en la cláusula tercera del presente Convenio.

ECOVIDRIO podrá delegar en terceras partes el derecho que tiene a recibir la información justificativa de las facturas que reciba en concepto de recogida selectiva u otros conceptos regulados en el presente convenio. Asimismo, ECOVIDRIO podrá delegar en dichas terceras partes también las labores de control y justificación de la adecuación de los importes facturados por la administración a ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO realizará el pago a 60 días contados desde la fecha de recepción de la factura, transcurridos los cuales quedará constituida en mora, a los efectos previstos en la cláusula 7.1 del presente Convenio.

2. FINANCIACIÓN DEL COSTE ADICIONAL

2.1 Recogida selectiva y transportes de los envases de vidrio. Caracterización de Costes

Para el cálculo del coste adicional medio ponderado se considerará el peso total de los envases de vidrio recogidos en los contenedores de las áreas de aportación. A tales efectos, se tendrán en cuenta para la facturación las cantidades pesadas en los puntos de destino donde los pone a disposición de ECOVIDRIO, ya sea, el designado por el Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de sistema de báscula homologada y con certificado de calibración anualmente actualizado, ya sea la planchada de destino que ECOVIDRIO designe.

En este último caso, se informa que las planchadas de destino podrán variar a lo largo de la duración del convenio, conforme a los procedimientos públicos de contratación que convoque ECOVIDRIO para su selección.

Este concepto incluye la recogida de los envases depositados en los contenedores de recogida selectiva en las áreas de aportación, el mantenimiento y limpieza de contenedores, el transporte a la planchada, la amortización de los equipos empleados en los diferentes procesos y que en ningún caso son propiedad de ECOVIDRIO.

La valoración de los costes de recogida del Ayuntamiento se hará en función de los materiales enviados a la planchada de destino en la que ECOVIDRIO se hace cargo de los mismos. Este coste se desglosará de la siguiente manera:

Coste adicional de la recogida: XX,XX €/tn correspondiente a XX,XX €/Tn en concepto de recogida, X,XX €/tn por cargue del vidrio, X,XX €/Tn por limpieza y X,XX €/Tn por mantenimiento de los contenedores.

En relación con lo previsto en la cláusula segunda del presente Convenio, el punto de destino asignado por el Ayuntamiento, **en el momento de firma del presente Convenio, es el siguiente:**

XXXXXXXXXXXXXX

El Ayuntamiento hará todos los esfuerzos razonables para que la presencia de materiales impropios en esta recogida sea mínima, garantizando así el cumplimiento de las normas de calidad orientativas enumeradas en el **Anexo nº 2**.

2.2 **Adquisición de contenedores**

Ecovidrio se compromete a aportar los contenedores suficientes para cumplir el objetivo de contenerización de **un contenedor por cada XXXXXXXXXXXX (1/XXX)**. Los contenedores serán en todo momento propiedad de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).

Las características de los contenedores serán determinadas por ECOVIDRIO, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá los contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

En caso de separación del SIG de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ECOVIDRIO cederá la propiedad de los contenedores al Ayuntamiento. Éste abonará a ECOVIDRIO el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

3. **CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA.**

Las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio se inscribirán en las que se hagan para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ecovidrio colaborará en la planificación y en la entrega de materiales divulgativos que el Ayuntamiento necesite para la promoción medioambiental de la recogida de envases de vidrio.

4. OTROS PACTOS

4.1 Iniciativas para fomentar la participación del canal HORECA (Hostelería, Restauración y Catering) en la recogida selectiva.

El XXXXXXXXXXXXXXXX y ECOVIDRIO, a través de la Comisión de Seguimiento se reservan el estudio de la implantación y análisis de métodos específicos para mejorar la implicación del canal HORECA en la recogida selectiva de los envases de vidrio.

En este sentido, se contempla la posibilidad de poner en marcha la recogida HORECA tendente a alcanzar mayores volúmenes de recuperación, basándose en facilitar la colaboración del sector hostelero sin menoscabar la calidad del material recuperado. La especificidad se basa en la implantación de contenedores de 2,7m3 provistos de bocas industriales y un sistema hidráulico para su elevación, además de la entrega a los hosteleros de cubos 120 litros adaptados a este sistema. Estos irán depositando sus envases en dichos cubos y con ellos se acercarán a las áreas de aportación, donde volcarán el cubo en las bocas industriales de los contenedores.

Con carácter previo a su implantación se delimitará la zona a realizar entre el Ayuntamiento y Ecovidrio, realizando un estudio de campo con localización de locales y potenciales puntos de aportación de vidrio. Obtenidos los resultados, el ayuntamiento será el responsable de dar a conocer la nueva experiencia a su sector hostelero para lo que contará con el apoyo y asesoramiento de Ecovidrio.

En la implantación del sistema, el Ayuntamiento procederá a la colocación de los contenedores previamente aportados por ECOVIDRIO quien será el encargado de realizar la entrega de los cubos de acopio al ente local para su reparto a los locales participantes.

El sistema ha de compatibilizar la mayor facilidad para el sector hostelero con la calidad del vidrio recuperado de forma que cumpla con los estándares de calidad recogidos en el **Anexo nº 2**. De detectarse por parte de ECOVIDRIO desviaciones en la calidad del vidrio obtenido en estos contenedores especiales, se procederá a su comunicación al ente local al objeto de reconducir las prácticas incorrectas que pudieran estarse realizando por los hosteleros. De persistir las deficiencias de calidad la Comisión de Seguimiento estudiará las acciones correctoras a llevar cabo, que pasarán por la retirada de estos contenedores especiales en el caso de no subsanarse las deficiencias de calidad.

4.2 Contenedores soterrados.

Bajo esta denominación genérica subyace una gran diversidad de sistemas de contenedor cuyo nexo común es su total o parcial enterramiento. Su instalación suele justificarse por un menor impacto visual, especialmente en entornos históricos o monumentales.

Las enormes dificultades que implican la limpieza, mantenimiento y reposición de este tipo de contenedores hacen que cada Ente Local deba encargarse directamente de su ejecución, no pudiendo transferir, en ningún caso, estas labores a ECOVIDRIO.